

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2022 00254 00

1. A propósito de las manifestaciones erigidas por el gestor judicial de la parte demandante en el memorial que milita en el *pdf. 038*, se advierte que por un error involuntario, se omitió en su momento desanotar la providencia proyectada el 4 de abril de 2024 en la que se emitía pronunciamiento frente a la póliza de caución judicial allegada al expediente, lo cual, más allá de corresponder a un error humano, no comparta un actuar dilatorio como lo plantea dicho extremo.

1.1. Conforme a ello, a fin de brindar certeza sobre el trámite propio de este asunto, se procede a continuación a reproducir lo resuelto en esa oportunidad, resolviendo sobre la medida cautelar deprecada en el proceso.

2. En ese orden, se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (*pdf. 031 y 032*), de conformidad con lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso.

2.2. Así, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 590 *ibidem*, se **decreta** la inscripción de la presente demanda en el registro inmobiliario existente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-0388552. Por secretaría, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva para lo de su competencia.

3. En aras de dar impulso al desarrollo de este asunto, se requiere a la parte actora a fin de que -en el término de treinta (30) días- proceda a acreditar el trámite efectivo de la comunicación cautelar en comento, so pena de tenerse por desistida dicha medida. Asimismo, se le insta en aras de que, vencido ese lapso, notique al extremo pasivo del auto admisorio de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ac9b6c6f000231ffe7cb1ff976b3dcaed3d33ea632198b7f868dd5d22534e4**

Documento generado en 18/04/2024 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>